



Villahermosa, Tabasco a 04 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo y 36, fracción XLIII (Cuadragésima tercera), de la Constitución Política; 22, fracción I, y 50 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 79 y 89, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 9, párrafo segundo, establece: *"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee"*.



Asimismo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 15 dispone que, se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el pasado 28 de noviembre de 2018, el caso denominado: "Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco", condenó al estado Mexicano, como responsable de la violación del derecho de reunión, consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, *al considerar que el derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal está protegido por el derecho de reunión, consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana, porque es además una forma de ejercer la libertad de expresión.*

Asimismo, *señala que el derecho de reunión abarca tanto las reuniones privadas, como las reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos, porque la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos.*

A pesar de lo anterior, los tabasqueños hemos sido testigos de como elementos de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, han desalojado violentamente a personas que habiendo sido afectadas por las inundaciones ocasionadas por el frente frío



número 4, la tormenta tropical Gama y el frente frío número 9, ocurridos a principios y a finales del mes de octubre del año en curso, en su desesperación por haber perdido sus bienes muebles, sufrido daños en sus viviendas, cultivos y en su ganado o animales de traspatio, al no ser censados y no tener respuesta de las autoridades federales, estatales y municipales, se vieron en la necesidad de reunirse y realizar manifestaciones en las vías públicas para reclamar sus derechos, o simplemente para solicitar ayuda para desalojar el agua o apoyos para reponer las pérdidas de sus bienes.

En esos desalojos realizados por elementos de la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana han golpeado a los manifestantes, incluyendo mujeres y hasta han sometido a procedimientos penales a algunos manifestantes.

El caso más reciente, fue el ocurrido el pasado lunes 2 de noviembre del año que transcurre, en donde hombres y mujeres de la colonia Casa Blanca de la ciudad de Villahermosa, que fueron afectados por las inundaciones ocurridas del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2020, a consecuencia del frente frío número 9 y que se manifestaban en la avenida Adolfo Ruiz Cortines solicitando se les proporcionaran bombas para desalojar el agua que inundaba sus casas, fueron desalojados violentamente por los antimotines encabezados por el titular de la dependencia, licenciado ~~Hernández~~ Bermúdez Requena, quien incluso en los videos que circulan en redes sociales y se transmitieron en los noticieros de radio y televisión se le ve y escucha gritando reiteradamente "Al que se oponga lo detienen"; asimismo, se aprecia que le grita directamente a una mujer vestida de azul y al



ver que esta le contesta, se abalanza sobre ella, jaloneándola con intención de detenerla, al tiempo que la rodean los demás policías.

Esos actos independientemente que son constitutivos de abusos de autoridad, también violan el derecho humano, consagrado en el segundo párrafo del artículo 9 constitucional, que prohíbe disolver ese tipo de manifestaciones.

De igual manera, transgrede, lo que establece la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, en los artículos 4, fracción I, que señala que el uso de la fuerza se empleará bajo el principio de absoluta necesidad, es decir, **debe ser la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.**

En el artículo 5, que señala que el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos. El artículo 6 que dispone que antes de usar la fuerza, **se debe emplear primero la persuasión;** luego la restricción de desplazamiento; después determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión; luego la sujeción, después la inmovilización y así sucesivamente.

De igual manera viola el artículo 8 que indica que los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza **deberán atender a la perspectiva de género,** la protección de niñas, niños y adolescentes. Y finalmente el artículo 27 que dispone que por ningún motivo se podrá hacer uso de armas (...); y que, en esos casos, **la**



actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos. Así como que la intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y **bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Ante tales violaciones este Congreso no debe quedarse de brazos cruzados y debe exhortar a las autoridades competentes para que en lo sucesivo eviten este tipo de conductas.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 36, fracción XLIII (cuadragésima tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso. del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Único. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al honorable Congreso del Estado, de manera respetuosa EXHORTA al ciudadano Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de que en lo sucesivo, se abstengan de reprimir, agredir verbal o físicamente a las personas que se encuentren realizando manifestaciones o reclamos en la vía pública para exigir que los problemas que tienen en sus localidades sean



atendidos por las autoridades, ya que tal proceder constituye una violación a sus derechos humanos, consagrados en los artículos, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 27 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

TRANSITORIO.

Artículo Único. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para hacer llegar a sus destinatarios el presente Punto de Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

Diputada Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Revolucionario Institucional